

NTP 319.073:1978 (revisada el 2012)	JABONES Y DETERGENTES. Jabón de tocador. 1ª Edición
NTP 319.135:1979 (revisada el 2012)	JABONES Y DETERGENTES. Determinación de los ingredientes activos sintéticos aniónicos de los detergentes por titulación catiónica. 1ª Edición
NTP 319.174:1979 (revisada el 2012)	JABONES Y DETERGENTES. Detergentes. Determinación del orto, piro, tri y metafosfato de sodio o de potasio. Método simplificado de intercambio iónico. 1ª Edición
NTP 319.101:1974 (revisada el 2012)	JABONES. Determinación de la materia insoluble en alcohol e insoluble en agua. 1ª Edición
NTP 319.103:1974 (revisada el 2012)	JABONES. Determinación de la materia no saponificada total. 1ª Edición
NTP 319.100:1974 (revisada el 2012)	JABONES. Determinación de la humedad y materias volátiles. Método de la estufa. 1ª Edición
NTP 319.104:1974 (revisada el 2012)	JABONES. Determinación de cloruros. 1ª Edición
NTP 319.102:1974 (revisada el 2012)	JABONES. Determinación de la materia insaponificable. 1ª Edición
NTP 319.099:1974 (revisada el 2012)	JABONES. Determinación del álcali cáustico libre. 1ª Edición
NTP 319.170:1979 (revisada el 2012)	JABONES Y DETERGENTES. Determinación de fosfatos. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1567168-1

Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre madera, carpintería para construcción, cereales y otras

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 034-2017-INACAL/DN

Lima, 15 de setiembre de 2017

VISTO: El acta de fecha 13 de setiembre de 2017 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que el órgano de línea, a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización es la Autoridad Nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, el Comité Técnico de Normalización en materia de: a) Productos forestales maderables transformados, b) Cereales, leguminosas y productos derivados, c) Gestión de la calidad e inocuidad alimentaria, d) Alimentos irradiados, e) Cacao y chocolate, f) Seguridad eléctrica y g) Sistema de gestión de calidad para promover la integridad proponen aprobar 10 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas y dejar sin efecto 06 Normas Técnicas Peruanas, sustentando ello en los informes que figuran en los expedientes correspondientes;

Que, mediante el Informe N°016-2017-INACAL/DN.PN de fecha 11 de setiembre de 2017, la Dirección de Normalización señaló que las normas técnicas propuestas descritas en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, con base en los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización designado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°017-2016-INACAL/PE, en sesión de fecha 13 de setiembre del presente año, acordó por unanimidad aprobar 10 Normas Técnicas Peruanas y dejar sin efecto 06 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas por los fundamentos de la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

NTP 251.151:2017	MADERA Y CARPINTERÍA PARA CONSTRUCCIÓN. Puertas. Terminología y clasificación. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 251.151:2011 (revisada el 2015)
NTP 205.004:2017	CEREALES Y MENESTRAS. Determinación de cenizas. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 205.004:1979 (revisada el 2016)
NTP-ISO 22004:2017	Sistema de gestión de la inocuidad de los alimentos. Lineamientos para aplicación de ISO 22000. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO/TS 22004:2006
NTP 205.071:2017	CEBADA. Harina de cebada extruida. Requisitos. 1ª Edición
NTP-ISO/ASTM 51607:2017	Práctica para el uso del sistema dosimétrico alanina - EPR. 1a Edición

NTP-ISO/ASTM 51900:2017	Guía para la dosimetría de radiación en la investigación de alimentos y productos agrícolas. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO/ASTM 51900:2011 (revisada el 2016)
NTP-CODEX STAN 87:2017	NORMA PARA EL CHOCOLATE Y LOS PRODUCTOS DEL CHOCOLATE. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-CODEX STAN 87:2013
NTP-IEC 60269-1:2017	Fusibles de baja tensión. Parte 1: Requisitos generales. 1ª Edición
NTP-IEC 61008-1:2017	Interruptores automáticos para operar por corriente diferencial residual, sin dispositivo de protección contra sobrecorrientes, para usos domésticos y análogos (ID). Parte 1: Reglas generales. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-IEC 61008-1:2005
NTP-ISO 19600:2017	Sistemas de gestión de cumplimiento. Directrices. 1ª Edición

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 251.151:2011 (revisada el 2015)	PUERTAS DE MADERA. Terminología y clasificación. 2ª Edición
NTP 205.004:1979 (revisada el 2016)	CEREALES Y MENESTRAS. Determinación de cenizas. 1ª Edición
NTP-ISO/TS 22004:2006	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS. Orientación para aplicación de la NTP-ISO 22000:2006. 1ª Edición
NTP-ISO/ASTM 51900:2011	Guía para la dosimetría de radiación en la investigación de (revisada el 2016) alimentos y productos agrícolas. 1ª Edición
NTP-CODEX STAN 87:2013	CHOCOLATE Y PRODUCTOS DEL CHOCOLATE. Requisitos. 1ª Edición
NTP-IEC 61008-1:2005	Interruptores automáticos para actuar por corriente residual (interruptores diferenciales), sin dispositivo de protección contra sobrecorrientes, para uso doméstico y similares. Parte 1: Reglas generales. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1567169-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el Addendum N° 5 al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2010/022-032 entre la Unión Europea y la República del Perú referido al “Programa de Desarrollo Alternativo Satipo - DAS”

**DECRETO SUPREMO
N° 042-2017-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **Addendum N° 5 al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2010/022-032 entre la Unión Europea**

y la República del Perú referido al “Programa de Desarrollo Alternativo Satipo - DAS” fue suscrito el 2 de junio de 2017;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase el **Addendum N° 5 al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2010/022-032 entre la Unión Europea y la República del Perú referido al “Programa de Desarrollo Alternativo Satipo - DAS”**, suscrito el 2 de junio de 2017.

Artículo 2º.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Addendum, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 4º.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1567453-2

Autorizan al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo efectuar pago de cuota a la AESE

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 205-2017-RE**

Lima, 19 de setiembre de 2017

VISTO:

El Oficio N° 3640-2017-MTPE/4, de 29 de agosto de 2017, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante el cual se solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la emisión de la resolución suprema que autorice el pago de la cuota correspondiente al año 2017, a favor de la Asociación Española de Empleo con Apoyo – AESE; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se aprobó el “Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2017”, donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2017; asimismo el inciso 1.3 del artículo 1 de la citada Ley señala que las cuotas internacionales no contempladas en el referido Anexo se sujetan a lo establecido en el artículo 67 de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las cuotas se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades del sector público, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores;